

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, Dos (02) de Agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MIRO CONSTRUCCIONES S.A.S.  
DEMANDADOS: ARIS GRUESO CONSTRUCCIONES S.A.S.  
RADICACION: 2023-00022-00

En atención al memorial poder allegado por la parte demandada y el recurso de reposición impetrado contra el mandamiento de pago, el Juzgado, RESUELVE:

1.- Tener POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada ARIS GRUESO CONSTRUCCIONES S.A.S., del auto interlocutorio No. 135 del 14 de marzo de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, desde la notificación de la presente providencia.

2.- Oportunamente por conducto de su apoderado judicial, la sociedad demandada ARIS GRUESO CONSTRUCCIONES S.A.S., en término oportuno para ello, ha formulado RECURSO DE REPOSICION, contra el mandamiento de pago, por lo cual se tiene en cuenta para todos los fines legales las EXCEPCIONES PREVIAS, junto con la prueba documental allegada, surtido el traslado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

3.- RECONOCE PERSONERÍA al Dr. RICARDO ALFONSO BECERRA CHINCHILLA, identificado con C.C. No. 1.136.879.382, con Tarjeta Profesional No. 328.009 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la sociedad demandada ARIS GRUESO CONSTRUCCIONES S.A.S., en este asunto, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

4.- Adjuntar a los autos, para que obre y conste, el escrito por medio del cual el apoderado de la parte actora, en tiempo oportuno descurre el traslado de recurso de reposición impetrado por el extremo pasivo contra el mandamiento de pago.

5.- Adjuntar a los autos para que obre y conste la notificación personal allegada por la parte actora, la cual no será tenida en cuenta, atendiendo que en este caso, opero previamente la notificación del mandamiento ejecutivo al

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
[j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

extremo pasivo por conducta concluyente, conforme se dispuso anteriormente.

6.- Ejecutoriado el presente auto, ingrese a despacho para el impulso procesal pertinentes a las excepciones previas aquí planteadas.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>6 Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaría</p> <p>Cali, <b>03 DE AGOSTO DEL 2023</b></p> <p>Notificado por anotación en el estado No.<b>130</b> De esta misma fecha</p> <p>Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
--